

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO SANEAMIENTO seguida por GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN por literal b) del numeral 51.1 del art. 51 del D.L. N° 1017, según la Licitación Pública Nacional N° 001-2006-GRJ/CEPSA para la contratación ?Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Ramón, código SNIP 3093?. * Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN Postor/Contratista: COANZA CONTRATISTAS GRALES. S.R.L Postor/Contratista: CONSTRUCTORA MINKA S R L Postor/Contratista: CORPORACION TRIANGULO S.A.C CONTRATISTAS GENERALES Postor/Contratista: ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. - EDYPSA S.R.L. Postor/Contratista: M & M EJECUTORES SRL Postor/Contratista: SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Postor/Contratista: SEVILLA RODRIGUEZ SRL.

Serán Notificadas las siguientes partes:

CONSORCIO SANEAMIENTO: CONSTRUCTORA MINKA S R L
CONSORCIO SANEAMIENTO: SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
CONSORCIO SANEAMIENTO: COANZA CONTRATISTAS GRALES. S.R.L
CONSORCIO SANEAMIENTO: ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. - EDYPSA S.R.L.
CONSORCIO SANEAMIENTO: SEVILLA RODRIGUEZ SRL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
CONSORCIO SANEAMIENTO: CORPORACIÓN TRIÁNGULO S.A.C CONTRATISTAS GENERALES
CONSORCIO SANEAMIENTO: M & M EJECUTORES SRL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DELGOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

EXPEDIENTE N° 2329/2018.TCE

Jesús María, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN** contra las empresas **COANZA CONTRATISTAS GRALES. S.R.L (con R.U.C. N° 20140404552)**, **CONSTRUCTORA MINKA S R L (con R.U.C. N° 20101329675)**, **CORPORACION TRIANGULO S.A.C CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20503574226)**, **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. - EDYPSA S.R.L. (con R.U.C. N° 20202576797)**, **M & M EJECUTORES SRL (con R.U.C. N° 20507697047)** **SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20125900675)** y **SEVILLA RODRIGUEZ SRL (con R.U.C. N° 20264545812)** integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **COANZA CONTRATISTAS GRALES. S.R.L (con R.U.C. N° 20140404552)**, **CONSTRUCTORA MINKA S R L (con R.U.C. N° 20101329675)**, **CORPORACION TRIANGULO S.A.C CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20503574226)**, **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. - EDYPSA S.R.L. (con R.U.C. N° 20202576797)**, **M & M EJECUTORES SRL (con R.U.C. N° 20507697047)** **SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20125900675)** y **SEVILLA RODRIGUEZ SRL (con R.U.C. N° 20264545812)** integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO**, por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006, por causal atribuible a su parte, en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 001-2006-GRJ/CEPSA**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Ramón, código SNIP 3093”.

Se sustenta en:

- Informe Legal N° 207-2021-ORJ/ORAJ del 02.06.2021 (Véase págs. 58 al 61 del archivo PDF) mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

III. ANÁLISIS

(…)

- 3.2 (...) con fecha 18 de diciembre de 2006, se comunicó el otorgamiento de la buena pro, a través del Oficio N° 001-2006-GRJ/CE a favor del CONSORCIO SANEAMIENTO, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón"**, por el monto adjudicado de S/. 10, 229,326.84 soles. En atención a ello, con fecha 29 de diciembre de 2006 se procede a suscribir el Contrato de Ejecución de Obra N° 779-2006-GRJ/PR entre el Gobierno Regional de Junín y el referido CONSORCIO para el objeto materia del Proceso de Selección - Licitación Pública Nacional N° 001-2006-GRJ/CEPSA.
- 3.3 Sin embargo, el objeto del contrato no habría sido ejecutada, es por ese motivo que, mediante Carta N° 019-2010-VRDC/IO-SANRAMON se le requiere al representante legal del CONSORCIO SANEAMIENTO cumplir con sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de 15 días; requerimiento que tampoco fue cumplida por el CONSORCIO en mención. Es así, que mediante Resolución Gerencial Regional N° 091-2010-GRJ/GGR, se procedió a resolver el Contrato de Ejecución de Obra N° 779-2006-GRJ/PR, mismo que fue puesto de conocimiento al CONSORCIO el día 06 de abril de 2010. A ello, con fecha 08 de abril de 2010 el CONSORCIO SANEAMIENTO interpone demanda arbitral buscando que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución de Contrato en cuestión.
- 3.4 Siendo esto así, con fecha 26 de marzo de 2013 el Tribunal Arbitral a través de la Resolución N° 23, LAUDA DECLARAR infundada la primera pretensión de consorcio saneamiento a que se disponga la nulidad de la resolución de contrato mediante Resolución Gerencial Regional N° 091-2010-GRJ/GGR, que resolvió el contrato de obra suscrito entre el Consorcio Saneamiento y el Gobierno Regional de Junín, correspondiente a la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón" - I Etapa**. Por tanto, queda claro que a la fecha existe un laudo arbitral que laudo a favor de la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 779-2006-GRJ/PR materializado en la Resolución Gerencial Regional N° 091-2010-GRJ/GGR. (...)” (SIC)
- Contrato N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006 (Véase págs. 114 al 126 del archivo PDF) suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO SANEAMIENTO.
 - La Carta Notarial [Carta Notarial N° 64253] (Véase págs. 110 al 112 del archivo PDF), diligenciada notarialmente el 04.01.2010, a través de la cual la Entidad requirió al CONSORCIO SANEAMIENTO para que en el plazo de quince (15) días cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006.

- Resolución Gerencial General Regional N° 091-2010-GRJ/GGR del 29.03.2010 (Véase págs. 104 al 108 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad dispuso resolver en forma total el Contrato N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006.
- Laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral el 26.03.2013 (Véase págs. 68 al 98 del archivo PDF), mediante la cual se declaró infundada la pretensión del CONSORCIO SANEAMIENTO de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional del 29.10.2010 mediante la cual la Entidad dispuso resolver en forma total el Contrato N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda para participar en procesos de selección y contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.
3. **Notificar** a las empresas **COANZA CONTRATISTAS GRALES. S.R.L (con R.U.C. N° 20140404552), CONSTRUCTORA MINKA S R L (con R.U.C. N° 20101329675), CORPORACION TRIANGULO S.A.C CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20503574226), ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. - EDYPSA S.R.L. (con R.U.C. N° 20202576797), M & M EJECUTORES SRL (con R.U.C. N° 20507697047) SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20125900675) y SEVILLA RODRIGUEZ SRL (con R.U.C. N° 20264545812)** integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, requiérase al **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN** para que en un **plazo de cinco (5) días hábiles cumpla** con remitir copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se le comunicó al CONSORCIO SANEAMIENTO la Resolución N° 091-2010-GRJ/GGR mediante la cual la Entidad resolvió el contrato **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplir el requerimiento.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Tramite Documentario N° 2017-11978104-HUANCAYO, con registro N° 11860, que adjunta el Oficio N° 121-2017-GRJ/SG, presentado el 28.06.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **COANZA CONTRATISTAS GRALES. S.R.L (con R.U.C. N° 20140404552)**, **CONSTRUCTORA MINKA S R L (con R.U.C. N° 20101329675)**, **CORPORACION TRIANGULO S.A.C CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20503574226)**, **ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. - EDYPSA S.R.L. (con R.U.C. N° 20202576797)**, **M & M EJECUTORES SRL (con R.U.C. N° 20507697047)** **SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20125900675)** y **SEVILLA RODRIGUEZ SRL (con R.U.C. N° 20264545812)** integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 001-2006-GRJ/CEPSA**, efectuada para contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Ramón, código SNIP 3093”.

En virtud de ello, mediante Decreto del 04.05.2021, debidamente notificado el 12.05.2021 con Cédula de Notificación N° 32179-2021/TCE se requirió a la Entidad la siguiente información:

1. Informe técnico legal complementario en el cual identifique la causal de infracción en la que habría incurrido el **CONSORCIO SANEAMIENTO**, y la norma vigente al momento de la configuración de la infracción denunciada.

Asimismo, de considerar que el **CONSORCIO SANEAMIENTO** incurrió en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 referida a: Dar lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte, deberá remitir lo siguiente:

2. Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se requirió el cumplimiento de sus obligaciones al CONSORCIO SANEAMIENTO, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
3. Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se le comunicó al CONSORCIO SANEAMIENTO la Resolución N° 091-2010-GRJ/GGR mediante la cual la Entidad resolvió el contrato.
4. Señalar si la **resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional**. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.
5. Copia legible y completa de los documentos relacionados con el proceso de selección tales como: Ficha del proceso de selección, oferta presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO, Contrato de ejecución de obra N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006, Resolución N° 091-2010-GRJ/GGR mediante la cual la Entidad resolvió el contrato.

Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:

6. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
7. Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

En virtud de ello, mediante Oficio N° 169-2020-GRM/ORO del 27 de agosto de 2020 (con registro N° 12327), presentado el 08.06.2021 por la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Decreto del 04.05.2021, no obstante no cumplió con remitir el Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se le comunicó al CONSORCIO SANEAMIENTO la Resolución N° 091-2010-GRJ/GGR mediante la cual resolvió el contrato, razón por la cual corresponde requerir dicho documento a la Entidad,

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) Informe Legal N° 207-2021-ORJ/ORAJ del 02.06.2021 (Véase págs. 58 al 61 del archivo PDF) mediante el cual la Entidad señaló que el CONSORCIO SANEAMIENTO incurrió en causal de infracción en el marco del proceso de selección que nos atañe.
- b) Contrato N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006 (Véase págs. 114 al 126 del archivo PDF) suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO SANEAMIENTO.
- c) La Carta Notarial [Carta Notarial N° 64253] (Véase págs. 110 al 112 del archivo PDF), diligenciada notarialmente el 04.01.2010, a través de la cual la Entidad requirió al CONSORCIO SANEAMIENTO para que en el plazo de quince (15) días cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006.
- d) Resolución Gerencial General Regional N° 091-2010-GRJ/GGR del 29.03.2010 (Véase págs. 104 al 108 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad dispuso resolver en forma total el Contrato N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006.

e) Laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral el 26.03.2013 (Véase págs. 68 al 98 del archivo PDF), mediante la cual se declaró infundada la pretensión del CONSORCIO SANEAMIENTO de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional del 29.10.2010 mediante la cual la Entidad dispuso resolver en forma total el Contrato N° 779-2006-GRJ/PR del 29.12.2006.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes que permitan disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **COANZA CONTRATISTAS GRALES. S.R.L (con R.U.C. N° 20140404552), CONSTRUCTORA MINKA S R L (con R.U.C. N° 20101329675), CORPORACION TRIANGULO S.A.C CONTRATISTAS GENERALES (con R.U.C. N° 20503574226), ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. - EDYPSA S.R.L. (con R.U.C. N° 20202576797), M & M EJECUTORES SRL (con R.U.C. N° 20507697047) SAMI CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20125900675) y SEVILLA RODRIGUEZ SRL (con R.U.C. N° 20264545812)** integrantes del **CONSORCIO SANEAMIENTO**, por supuesta responsabilidad al **haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, por causal atribuible a su parte**, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017.

Es importante señalar que , de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.09.2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo, así como a aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, son de aplicación a los expedientes en trámite así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30.01.2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 2329/2018.TCE** el Órgano Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal